



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

9379 APROBACIÓN DEFINITIVA RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y RECTIFICACIÓN ERRORES TASA BASURA Y CEMENTERIO SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE 19/12/2025

EDICTO

RESOLUCIÓN ALEGACIÓN Y ERRORES MATERIALES DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES DE LA TASA DE BASURA Y TASA DE CEMENTERIO, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2025 relativos a la modificación en la imposición y ordenación de Tributos y Precios Públicos para su vigencia a partir de 1 de enero de 2026, y habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de 19 de diciembre de 2025 las reclamaciones interpuestas, y la rectificación de errores materiales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación de los artículos 1, 5, 6, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en los artículos 11.3, 12.5 y la Disposición Final octava de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular este Ayuntamiento establece la “TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004. Resultan de aplicación los principios sustantivos (no estrictamente fiscales o tributarios) recogidos en la ley 7/2022 de economía circular y en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y limpieza para una economía circular»

El servicio de recogida de residuos es de prestación obligatoria para los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y es por tanto de recepción obligatoria para los



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

usuarios del mismo, con independencia del grado de su utilización, estando sujetos al pago de esta tasa las viviendas o locales vacíos, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**1.- EXENCIONES**

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas “unidades del local” que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Se entenderá que el local no está en condiciones de ser utilizado, entre otras situaciones, las siguientes: la existencia de orden judicial o administrativa que así lo determine; la declaración de ruina legal o económica (en este caso con la correspondiente solicitud de rehabilitación); tener licencia de rehabilitación integral del local, vivienda o edificio, cuyo plazo de ejecución dure más de un año; esta exención se aplicará a partir del año siguiente a la obtención de la licencia en los edificios tabicados a los que no se pueda acceder. Las pruebas deberán aportarlas los interesados.

1.2.- Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.3.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará de conformidad con la siguiente tarifa:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

TARIFAS

| TARIFA | PARTE FIJA | VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA | TOTAL |
|---|------------|---------------------------------|------------|
| A – Viviendas | 102,23 € | 19,88 € | 122,11 € |
| A1 – Estudios | 61,34 € | 11,93 € | 73,27 € |
| A2A – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 1 a 3 habitaciones) | 122,68 € | 23,85 € | 146,53 € |
| A2B – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de 4 a 6 habitaciones) | 143,14 € | 27,83 € | 170,97 € |
| A2C – Vivienda en régimen alquiler de habitaciones (de más de 6 habitaciones) | 163,58 € | 31,80 € | 195,38 € |
| A3 – Oficinas, Despachos, Consultas y similares | 122,11 € | 0,00 € | 122,11 € |
| A4 – Viviendas, Estudios, Locales Comerciales y Naves Industriales vacíos o sin actividad | 122,11 € | 0,00 € | 122,11 € |
| B – Viviendas con bonificación o reducción por situación económica | 31,95 € | 6,21 € | 38,16 € |
| C1 - Industrias, talleres y similares hasta 100 m ² | 111,48 € | 0,00 € | 111,48 € |
| C2 – Industrias, talleres y similares de 101 a 150 m ² | 133,40 € | 0,00 € | 133,40 € |
| C3 – Industrias, talleres y similares de 151 a 200 m ² | 156,04 € | 0,00 € | 156,04 € |
| C4 – Industrias, talleres y similares de 201 a 500 m ² | 226,61 € | 0,00 € | 226,61 € |
| C5 – Industrias, talleres y similares de más de 500 m ² | 297,21 € | 0,00 € | 297,21 € |
| C6 – Industrias, talleres y similares en polígono industrial con servicio PaP pesaje | 173,70 € | 0,00 € | 173,70 € |
| D1 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares hasta 100 m ² | 111,48 € | 0,00 € | 111,48 € |
| D2 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 101 a 150 m ² | 133,42 € | 0,00 € | 133,42 € |
| D3 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 151 a 200 m ² | 156,04 € | 0,00 € | 156,04 € |
| D4 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de 201 a 300 m ² | 226,61 € | 0,00 € | 226,61 € |
| D5 – Comercios, Guardamuebles (como actividad económica) y similares de más de 300 m ² | 297,21 € | 0,00 € | 297,21 € |
| E1 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares hasta 200 m ² | 377,17 € | 0,00 € | 377,17 € |
| E2 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 a 300 m ² | 1.077,53 € | 0,00 € | 1.077,53 € |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

| TARIFA | PARTE FIJA | VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA | TOTAL |
|--|------------|---------------------------------|------------|
| E3 – Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ² | 1.293,03 € | 0,00 € | 1.293,03 € |
| F1A – Centros Educativos hasta 600 alumnos | 710,18 € | 138,07 € | 848,25 € |
| F1B – Centros Educativos entre 601 y 1.000 alumnos | 942,87 € | 183,30 € | 1.126,17 € |
| F1C – Centros Educativos con más de 1.000 alumnos | 1.175,50 € | 228,53 € | 1.404,03 € |
| F1D – Escuelas Infantiles | 213,20 € | 41,45 € | 254,65 € |
| F2 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ² | 156,24 € | 0,00 € | 156,24 € |
| F3 – Academias y Asociaciones sin bar abierto al público y similares hasta 150 m ² | 107,75 € | 0,00 € | 107,75 € |
| G1A – Casa Rural compartida o en alquiler, hotel rural hasta 10 habitaciones, campig y campamentos | 363,86 € | 0,00 € | 363,86 € |
| G1B – Hotel rural entre 11 y 20 habitaciones | 520,49 € | 0,00 € | 520,49 € |
| G1C – Hotel rural de más de 20 habitaciones | 781,21 € | 0,00 € | 781,21 € |
| G2 – Hoteles, hostales y residencias hasta 20 habitaciones | 781,21 € | 0,00 € | 781,21 € |
| G2A - Hoteles, hostales y residencias de 21 a 40 habitaciones | 1.562,41 € | 0,00 € | 1.562,41 € |
| G2B - Hoteles, hostales y residencias de más de 40 habitaciones | 2.343,63 € | 0,00 € | 2.343,63 € |
| G3A – Instalaciones Sanitarias hasta 999 m ² de parcela | 947,44 € | 0,00 € | 947,44 € |
| G3B – Instalaciones Sanitarias de 1.000 a 4.999 m ² de parcela | 1.893,84 € | 368,18 € | 2.262,02 € |
| G3C – Instalaciones Sanitarias igual o superior a 5.000 m ² de parcela | 3.789,76 € | 736,77 € | 4.526,53 € |
| G3D – Instalaciones Deportivas | 646,53 € | 0,00 € | 646,53 € |
| G4 – Cines y Teatros | 646,53 € | 0,00 € | 646,53 € |
| G5 – Oficinas Bancarias y similares | 646,53 € | 0,00 € | 646,53 € |
| H1 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares hasta 100 m ² | 61,94 € | 0,00 € | 61,94 € |
| H2 – Aparcamientos Privados, locales accesorios y similares de más de 100 m ² | 92,91 € | 0,00 € | 92,91 € |
| I1 – Aparcamientos públicos y similares hasta 500 m ² | 258,63 € | 0,00 € | 258,63 € |
| I2 – Aparcamientos públicos y similares a partir de 500 m ² | 387,93 € | 0,00 € | 387,93 € |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

| TARIFA | PARTE FIJA | VARIABLE NO SEPARACIÓN ORGÁNICA | TOTAL |
|---|------------|---------------------------------|------------|
| J1 – Mercados hasta 20 puestos | 538,76 € | 104,74 € | 643,50 € |
| J2 – Mercados entre 21 y 40 puestos | 1.077,53 € | 209,48 € | 1.287,01 € |
| J3 – Mercados de más de 40 puestos | 1.616,28 € | 314,22 € | 1.930,50 € |
| K1 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de hasta 1.000 m ² | 1.578,72 € | 0,00 € | 1.578,72 € |
| K2 – Grandes superficies, Supermercados, Hipermercados y lonjas mayoristas de más de 1.000 m ² | 2.368,08 € | 0,00 € | 2.368,08 € |
| L – Diseminados: Viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano | 102,23 € | 19,88 € | 122,11 € |
| M – Exentos | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| M1 – Exentos “Bienestar Social” | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| N – Otros | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| O – Diseminados no incluidos en Apdo. L | 51,12 € | 0,00 € | 51,12 € |

La presente tarifa se aplicará sin perjuicio de la aplicación del Impuesto sobre el valor añadido que en cada momento resulte de aplicación.

1.1 La aplicación de la columna “parte fija” se aplicará a todos los sujetos pasivos del Padrón, conforme a su tarifa.

La aplicación de las columnas “variable €/t resto” y “variable no separación orgánica”, incrementarán la cuota fija a todos los sujetos pasivos que no se hayan acogido a la separación de residuos orgánicos en los términos de la Ordenanza Municipal de gestión de residuos y limpieza (Anexo II). *“Protocol per a ser beneficiaris de la no aplicació de la quota variable per l'efectiva separació en origen i posterior dipòsit o entrega als serveis de recollida de residus de la fracció bioresidus/orgànica”*

TARIFA A1) y A2)

Las tarifas A1) y A2) se aplicará en aquellas viviendas o unidades local con una sola referencia catastral que se distribuyan en estudios o que se alquilen por habitaciones o similares.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por “estudio”, aquella unidad de local que reúne todos los servicios en su interior: cocina-estar, baño y habitación/es, de forma independiente al resto de estudios o habitaciones que forman parte de la misma referencia catastral.

Se entiende por “alquiler de habitaciones” el alquiler de habitaciones dentro de una vivienda con servicios compartidos; baños, cocina, sala de estar.

1.2. En los inmuebles o edificaciones en que no exista división de propiedad horizontal y exista un solo recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se aplicarán los criterios establecidos para los estudios y alquiler de habitaciones, tarifas A1 y A2.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

TARIFA B

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Disponer de DNI, NIE o documento de identidad equivalente.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores o iguales a 14.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- En los casos en que exista contribuyente y sustituto del contribuyente, por ser distinto el usuario de la vivienda o unidad de local del propietario de la misma, los usuarios contribuyentes para solicitar la aplicación de la tarifa B), además de cumplir los requisitos anteriores deberán acompañar la solicitud firmada por ellos y por los propietarios de la viviendas o presentar documento de representación o autorización, debiendo acompañar el contrato de alquiler o título legítimo que les habilita como usuario de las vivienda y por tanto como contribuyente. En el caso concreto del EHVA - Generalitat Valenciana, deberá firmar la solicitud junto con el inquilino el órgano competente del EHVA o de la Consellería competente y ser presentado por sede Electrónica o presentar documento de representación o autorización. Se hace constar expresamente que si los recibos se ponen a nombre del EHVA como contribuyente, los inquilinos no podrán beneficiarse de la correspondiente bonificación. Si los recibos no se pagan en voluntaria, al pasar a ejecutiva se exigirá al sustituto del contribuyente, su abono con perdida de la bonificación que pudiera tener el contribuyente y sin que en ningún caso las relaciones privadas entre propietario e inquilino puedan ser alegadas ante la administración municipal.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio. La concesión automática con carácter permanente en la *"Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos"*, se aplicará en los mismos términos en la *"Prestación patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio"*.

El plazo para la solicitud será del 1 de julio al 30 de septiembre.

El plazo de resolución máximo de las bonificaciones de la tarifa B) será el 31 de diciembre de cada año.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, los componentes de la unidad familiar no deberán tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- DNI, NIE o documento de identidad equivalente original, para la acreditación de su identidad.

TARIFA F2) y F3)

La tarifa F2) y F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F2) y F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F2) y F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F2) y F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F2) y F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F2) y F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- ↳ Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- ↳ Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para



determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F2) y F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

TARIFAS M) y N)

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

TARIFA O)

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por no prestarse el servicio en los mismos términos que en el resto de la ciudad.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

TARIFA H)

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

TARIFA I)

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del/de la propietario/a, mediante contraprestación.

El concepto de aparcamiento “público” o “privado”, a efectos de la presente ordenanza, se refiere al “uso” del servicio y a la explotación económica del aparcamiento, no a la titularidad dominical del local en los términos del Código Civil o de las Leyes Patrimoniales de las Administraciones Públicas, dado que estamos ante una tasa por la prestación de servicios, cuyos usuarios tienen la condición de contribuyentes.

Se entiende que el uso es privado cuando el aparcamiento lo utilice para si el dueño, su cónyuge y sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado. En otro caso, se considerará el uso como público. Igualmente se considera como público el aparcamiento cuando la propiedad pertenezca a una persona jurídica y exista explotación económica.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGÓ Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio a la persona interesada incluyéndolo en el correspondiente padrón cobradorio.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Por tratarse de una tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrteará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las persona interesadas cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realiza por periodos anuales.

El departamento competente para confeccionar el listado de quienes se acojan al reciclaje de orgánica es el Departamento de Medio Ambiente, que deberá suministrar la información al Departamento de Tributos anualmente.

La documentación se remitirá hasta el día 15 de enero de cada año, como excepción en el ejercicio de 2026 los listados se remitirán hasta el día 1 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

3.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

Modificación del artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, del que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

| 1.1 TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES: | | | |
|---|------------|------------|----------|
| TIPO CONSTRUCCIÓN | INHUMACIÓN | EXHUMACIÓN | AMBAS |
| En hipogeo y panteón tipo camarote | 426,46 € | 447,80 € | 501,11 € |
| En panteón tipo nicho | 407,18 € | 407,18 € | 458,48 € |
| En fosa nicho | 394,52 € | 394,52 € | 447,81 € |
| En nicho | 127,96 € | 149,26 € | 159,92 € |
| En zanja distinguida o especial | 367,50 € | 404,24 € | 440,86 € |
| En zanja común | 74,61 € | 0,00 € | 0,00 € |
| Columbario | 69,29 € | 79,98 € | 85,32 € |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Solo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

| 1.2. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS | | |
|---|----------|----------|
| TIPO CONSTRUCCIÓN | | |
| En hipogeo y panteón tipo camarote | 213,24 € | 223,90 € |
| En panteón tipo nicho | 203,59 € | 203,59 € |
| En fosa nicho | 197,24 € | 197,24 € |
| En nicho | 80,08 € | 74,63 € |
| En zanja distinguida o especial | 183,75 € | 202,11 € |

| 2.1 CANON POR CONCESIÓN DE NICHOS | |
|--|------------|
| Clase A | 529,37 € |
| Clase B | 1.157,72 € |
| Clase C | 2.216,63 € |
| Clase D | 1.411,84 € |

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

| 2.2 CANON POR CONCESIÓN DE NICHOS GALERIAS | |
|---|----------|
| Clase A | 0,00 € |
| Clase B | 300,00 € |
| Clase C | 300,00 € |
| Clase D | 300,00 € |
| Clase E | 300,00 € |



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3. CANON POR CONCESIÓN DE ZANJAS

| | |
|-------------------|------------|
| Zanja distinguida | 2.740,21 € |
| Especial | 2.740,21 € |

4. CANON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS Y SEPULTURAS EN URNAS EN TIERRA

| | |
|------------|----------|
| A, B, C, D | 255,76 € |
|------------|----------|

5. CANON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

| | |
|----------------|----------|
| m ² | 959,60 € |
|----------------|----------|

6. CANON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIDO

12.794,75 €

Según disponibilidad existente.

| | |
|---|------------|
| 7. CANON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHO ENSANCHE | 7.871,00 € |
|---|------------|

8. COLOCACIÓN/RETIRADA LÁPIDAS O TABLEROS FOSA NICHO

| | |
|--------------------|----------|
| Lápidas | 18,63 € |
| Tablero fosa-nicho | 429,50 € |

9. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS: (porcentaje referido al valor del canon concesional vigente):

| | |
|---------------------------------|-----|
| Entre Padres, hijos y cónyuges: | 10% |
| Otros | 15% |

10. PRÓRROGA DE CONCESIONES:

| | |
|--|-----|
| Del cánón vigente de la concesión prorrogada | 30% |
|--|-----|

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda.



| | |
|---|---------|
| 11. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO | 10,63 € |
|---|---------|

| 12. HORNO INCINERATORIO | |
|--|----------|
| 12.1. Incineración | 647,94 € |
| 12.2. Incineración restos hasta 3 cuerpos | 254,59 € |
| 12.3. Incineración de 4 a 5 cuerpos | 381,89 € |
| 12.4 Incineración de 6 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones) | 509,19 € |

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2025 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Alcoy, 19 de diciembre de 2025

El Alcalde

Antonio Francés Pérez